

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD ASOCIATIVA DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP

TITULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y LINEAMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO I Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los términos y lineamientos para el ejercicio de la capacidad asociativa de la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, denominada en adelante CNEL EP, para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será aplicable a CNEL EP para los procesos asociativos que se desarrollen en el presente instrumento, mismos que, en ninguna circunstancia, constituyen una delegación para la prestación del servicio público, pues esta facultad es privativa de las administraciones públicas titulares de dicha competencia.

Artículo 3.- Principios rectores. - Para la aplicación de este Reglamento y los procedimientos que se deriven del mismo, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, eficiencia, eficacia, rentabilidad, oportunidad, racionalidad, publicidad, concurrencia, participación nacional, transparencia; y, los más elevados estándares éticos profesionales de honestidad, idoneidad y solvencia.

Artículo 4.- Acceso a la información pública: CNEL EP garantizará el acceso a la información conforme a los principios de transparencia y acceso público. Para ello, se publicará y actualizará trimestralmente en la página web institucional el Banco de Iniciativas de Proyectos Institucionales, asegurando la difusión de oportunidades de inversión.

CAPÍTULO II Lineamientos Generales de la Capacidad Asociativa

Artículo 5.- Definiciones. - Para fines de aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Acuerdo o Contrato Asociativo:** Es la unión, acuerdo o contrato de carácter temporal, entre dos o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el propósito de alcanzar metas de productividad y eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales, en el cual tiene que constar el modelo de negocio y todas las características esenciales del Proceso Asociativo.
2. **Adjudicación.** - Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad de CNEL EP, otorga derechos y obligaciones de manera directa al socio, surte efecto a partir de su notificación.
3. **Alianza Estratégica:** Es un acuerdo de tipo comercial y/o productivo, mediante el cual, CNEL EP, conservando su autonomía, junto con una o varias personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, ejecutan un negocio en común, por un tiempo determinado, cuyos beneficios y/o pérdidas serán proporcionales a su porcentaje de participación.
4. **Área Requirente:** es la Dirección o Departamento de CNEL EP que es la titular responsable de ejecutar el objeto del Proceso Asociativo, conforme los estatutos de CNEL EP o las delegaciones que hubieran realizado las instancias pertinentes.
5. **Banco de Iniciativas de Proyectos Institucionales:** Es un repositorio estructurado donde se registran, organizan y gestionan propuestas de proyectos dentro de CNEL EP. Su objetivo es centralizar las iniciativas para evaluar su viabilidad, priorización y alineación con los objetivos institucionales o estratégicos.
6. **Bases del concurso:** Son las reglas del proceso para la selección del Socio dentro del proceso asociativo que corresponda, las cuales deberá contener como mínimo: aspectos técnicos, financieros y legales.
7. **CNEL EP:** Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad.
8. **Comisión de Procesos Asociativos (CPA):** Equipo técnico encargado de llevar a cabo la evaluación de las propuestas de los diferentes Procesos Asociativos; siendo estos designados por la Gerencia General.
9. **Comisión Técnica.** - Es un equipo multidisciplinario que evaluará y llevará adelante el Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa, hasta la adjudicación del proceso asociativo según corresponda. Los miembros de la Comisión Técnica serán designados por la Gerencia General.
10. **Concurso Público:** Es la vía que deberán tomar los Procesos Asociativos que no son de Selección Directa, para seleccionar a los Socios que sean una persona natural o jurídica, público o privado, nacional o internacional, o del sector de la economía popular y solidaria.
11. **Consortio:** Es el acuerdo de voluntades mediante el cual CNEL EP y una o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, se asocian entre

sí, con el objetivo de desarrollar una actividad conjunta y temporal de un proceso asociativo.

12. **Empresas de Economía Mixta:** Es la persona jurídica, resultante del Proceso Asociativo, constituida bajo las leyes de la República, en la que CNEL EP es accionista mayoritario y se asocia con capital privado o del sector de la economía popular y solidaria con el objetivo de llevar a cabo actividades económicas en áreas estratégicas para el desarrollo del país.
13. **Factibilidad:** Es un estudio de viabilidad integral y detallado que permite evaluar un proyecto desde el punto de vista técnico, económico, financiero, legal y ambiental, con el propósito de tomar una decisión informada sobre su ejecución. A diferencia de la prefactibilidad, en esta fase se utilizan tanto fuentes secundarias como fuentes primarias, las cuales pueden incluir, entre otros, estudios de campo, pruebas técnicas, encuestas, consultas a expertos y análisis específicos, con el fin de reducir la incertidumbre y garantizar la precisión de los resultados.
14. **Informe de Viabilidad:** Es la evaluación general de la posibilidad de desarrollar una iniciativa, considerando aspectos técnicos, económicos-financieros, socioeconómicos y jurídicos. Su propósito es determinar si existen condiciones favorables para su implementación.
15. **Perfil del proyecto asociativo:** El perfil de proyecto asociativo es un documento que describe de manera general las características, objetivos del proyecto, socios y actores involucrados, recursos necesarios, riesgos, oportunidades y beneficios, de manera que se puedan descartar aquellas propuestas que no sean posibles de ejecutar. Que incluye, además, un análisis del posible mercado actual y futuro del proyecto, así como una evaluación de los beneficios y costos asociados.
16. **Prefactibilidad:** Es un estudio de viabilidad preliminar de un proyecto en el que se analizan sus principales características, costos, beneficios y riesgos, con el objetivo de determinar si es conveniente realizar un estudio de factibilidad más detallado. En esta etapa, se recopila información a partir de fuentes secundarias, como estudios previos, datos estadísticos, informes sectoriales y referencias bibliográficas, lo que permite una aproximación inicial sin necesidad de una evaluación exhaustiva en campo.
17. **Proceso Asociativo:** Conjunto de actividades regladas que implican la participación de un número de personas, recursos y materiales coordinados para la celebración de un acuerdo asociativo.
18. **Proponente.** - Es la persona natural o jurídica, pública, privada o de la economía popular y solidaria, nacional o extranjera, que se encuentra interesada en participar y postula para ejecutar un Proceso Asociativo con CNEL EP.
19. **Propuesta Privada.** - La presentación formal de una propuesta para la ejecución de un proyecto específico, por parte de una persona natural o jurídica privada, nacionales o

internacionales o del sector de la economía popular y solidaria para que sea revisada por CNEL EP.

20. **Propuesta Propia.** – Es la propuesta realizada por CNEL EP para la ejecución de un proyecto específico que dará paso al inicio de un proceso asociativo.
21. **Propuesta Pública.**- Se considerará como Propuesta Pública aquella presentada para cualquiera de los Procesos Asociativos determinados en el presente reglamento, por una empresa pública nacional o extranjera, o sus subsidiarias, asociaciones o consorcios de estas constituidos o por constituirse.
22. **Proyecto Asociativo:** Es el conjunto de antecedentes, estudios y evaluaciones financieras, técnicas, ambientales, jurídicas y socioeconómicas que permiten tomar la decisión de realizar o no una inversión para la producción de obras, bienes o servicios destinados a satisfacer una determinada necesidad colectiva a través de un proceso asociativo.
23. **Riesgos:** Es la probabilidad de ocurrencia de un evento no deseado que si ocurre, tiene un efecto negativo y amenaza el logro de un resultado.
24. **Selección Directa:** Es el procedimiento de selección a aplicar con una empresa de carácter público de la comunidad internacional, o subsidiarias de estas o compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En todos estos casos se requerirá que previamente se hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.
25. **Socio:** La persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, que ha suscrito cualquier tipo de proceso asociativo con CNEL EP.

Artículo 6.- Atribuciones del Directorio. – Las atribuciones del Directorio en materia de asociatividad, serán las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Reglamento que Regula las Atribuciones, Deberes y Responsabilidades de los Directorios y de las Gerencias Generales de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva - Decreto Ejecutivo 822, el Acto de Constitución de CNEL EP y el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de CNEL EP.

Artículo 7.- Atribuciones del Gerente General. - El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:

1. Emitir los instrumentos necesarios para la aplicación del presente reglamento.
2. Emitir las resoluciones relacionadas con el Proceso Asociativo.
3. Presentar toda la documentación necesaria para la autorización del inicio de la etapa precontractual por parte del Directorio, dentro de la cual se incluirá, los informes

técnicos, económicos, legales, de análisis de riesgos y ambientales, así como, la documentación de la etapa preparatoria, tal como, perfil del proyecto, informe de necesidad, estudio de mercado, bases del concurso, términos de referencia, certificación presupuestaria, certificación PAC (en caso de que aplique), etc. en los Procesos Asociativos que así lo requieran.

4. Suscribir los instrumentos necesarios para resguardar la confidencialidad y propiedad intelectual de la información empresarial, con las partes interesadas.
5. Aprobar las bases del Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa para la selección del Socio.
6. Designar a los integrantes de la Comisión de Procesos Asociativos (CPA) y la Comisión Técnica.
7. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las actividades necesarias para el cumplimiento del Proceso Asociativo.
8. Declarar desierto, y disponer la reapertura o archivo de Procesos Asociativos, en los casos determinados en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
9. Suscribir los contratos resultantes de la adjudicación del Proceso Asociativo y sus respectivas adendas. En el caso de Alianzas Estratégicas se deberá verificar previamente que se cuente con la respectiva aprobación por parte del Directorio.
10. Designar al responsable de la administración, supervisión, seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se desprendan del Proceso Asociativo.
11. Cancelar los Procesos Asociativos, cuando se determine que la continuidad resulta inconveniente para los intereses de CNEL EP. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas o técnicas; y, jurídicas. La declaratoria de cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los participantes, cuya aplicabilidad deberá determinarse en su procedimiento interno.

CAPÍTULO III

De los aspectos comunes para los Procesos Asociativos

Artículo 8.- Lineamientos generales de los Procesos Asociativos. – Las propuestas de asociatividad deben considerar los siguientes lineamientos:

- a) Enfocar la propuesta en la atención de necesidades estratégicas y oportunidades de desarrollo que generen valor para las partes.
- b) Demostrar la utilidad del Proceso Asociativo en términos de eficiencia, eficacia, oportunidad, calidad y conveniencia económica.
- c) Diseñar esquemas de asociatividad con una distribución adecuada de riesgos,

responsabilidades y beneficios entre las partes que promuevan la rentabilidad, eficiencia operativa y optimización de los recursos de CNEL EP, priorizando el uso de tecnologías innovadoras y mejores prácticas del sector.

d) Incorporar criterios de sostenibilidad ambiental y responsabilidad social en el diseño e implementación de la propuesta, promoviendo el desarrollo sostenible y la eficiencia energética.

e) Diseñar el esquema asociativo tomando en consideración los lineamientos de asequibilidad y sostenibilidad fiscal del organismo rector de las finanzas públicas, en los casos que lo requiera.

f) Implementar mecanismos de comunicación efectivos, asegurando la transparencia en el intercambio de información y la trazabilidad de los compromisos adquiridos.

Artículo 9. – De la Comisión de Procesos Asociativos: El Gerente General de CNEL EP deberá conformar una Comisión de Procesos Asociativos, para el análisis de los Proyectos Asociativos cuyas atribuciones y conformación serán determinadas por el Gerente General, la cual contará al menos con los siguientes perfiles: técnico afín de la materia del Proyecto Asociativo, especialista jurídico, especialista financiero y un representante del Gerente General quien la presidirá.

El procedimiento para la instrumentación de la CPA será normado por el Gerente General.

Artículo 10.- Tipos de Propuestas.- Para todos los Procesos Asociativos se podrán presentar Propuestas Solicitadas y Propuestas No Solicitadas.

Las Propuestas Solicitadas son aquellas que se presentan en relación al Banco de Iniciativas de Proyectos Institucionales, que se encuentran contemplados en la planificación nacional, sectorial y de CNEL EP. Al respecto, CNEL EP realiza un llamado a los Proponentes, para participar en el desarrollo de un Proyecto Asociativo a través de uno de los Procesos Asociativos establecidos en el presente Reglamento.

Las Propuestas No Solicitadas son aquellas que son presentadas por un Proponente, a su propio costo, dirigida al Gerente General de CNEL EP, a través de una manifestación de interés que contenga un perfil del Proyecto Asociativo, que no conste en la planificación nacional, sectorial o de CNEL EP, y que, luego de la respectiva evaluación resulte de Interés Institucional.

El procedimiento para la instrumentación de las Propuestas Solicitadas y Propuestas No Solicitadas será normado por el Gerente General.

Artículo 11.- Interés Institucional. - Se entenderá que el Proyecto Asociativo atiende el interés institucional de CNEL EP, cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Esté alineado con los objetivos estratégicos de CNEL EP y con la planificación nacional y sectorial.
2. Genere beneficios estratégicos o de innovación para CNEL EP.
3. No comprometa la continuidad del servicio.
4. Sea viable desde el punto de vista técnico, socio-económico, legal y ambiental de ser el caso.
5. Se hayan identificado y evaluado adecuadamente los riesgos y restricciones asociados al proyecto.

La declaratoria de interés institucional será emitida por el Gerente General mediante Resolución, debidamente motivada.

Artículo 12.- Requisitos de Selección del Socio: Son requisitos de selección de los Socios los siguientes:

1. No incurrir en las prohibiciones para contratar con el Estado establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Ley Orgánica del Servicio Público.
2. Contar con el Registro Único de Proveedores y estar habilitado en los términos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, en los casos establecidos por el Gerente General.
3. No tener sentencia ejecutoriada por delitos contra la eficiencia de la administración pública, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, o delitos de lesa humanidad.
4. Los demás establecidos en las bases del concurso público o del proceso de selección directa.

Artículo 13.- Del Concurso Público.- Todos los procesos asociativos deberán someterse a concurso público, de acuerdo a los principios establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el presente reglamento, con excepción de los Procesos Asociativos con otras empresas públicas o subsidiarias de estas, de países que integran la comunidad internacional.

Artículo 14.- Identificación y valoración de riesgos. - En todo proceso asociativo se deberá identificar y valorar los riesgos, así como los beneficios desde la fase del levantamiento del perfil del proyecto y durante su ejecución de tal manera que los resultados sean rentables financiero, económico y/o social para CNEL EP. Los riesgos de los proyectos serán asumidos tanto por el socio, así como por CNEL EP.

Artículo 15.- Determinación de necesidad y conveniencia del Proceso Asociativo.- Para evaluar la necesidad, pertinencia y conveniencia de ejecutar un proyecto mediante un proceso asociativo la CPA deberá emitir el respectivo informe de viabilidad, en los términos que se establezcan en los instrumentos que expida el Gerente General para el efecto.

Artículo 16.- De la Protección de datos y la Propiedad Intelectual: En los procesos asociativos CNEL EP y el Socio deberán determinar con claridad la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible de las partes, que gozará de protección de régimen de propiedad intelectual y protección de datos personales.

Artículo 17.- Confidencialidad: La confidencialidad de la información que no sea generada por CNEL EP, será determinada por el Gerente General mediante instrumento debidamente motivado, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 18.- Transferencia de conocimiento.- Todo Acuerdo Asociativo que resulte de un Proceso Asociativo, deberá contemplar un acápite de transferencia de conocimiento.

Artículo 19.- Prohibición. - Los miembros del Directorio, Gerentes, Administradores y servidores de libre nombramiento y remoción, servidores públicos de carrera y obreros de CNEL EP, están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y en Procesos Asociativos con la empresa pública, por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco podrán contratar con la empresa pública donde presten sus servicios, a través de personas jurídicas en las que sean accionistas o socios. Si así lo hicieren, a más de la respectiva descalificación de la oferta, serán sancionados y sujetos a las acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar observando el derecho al debido proceso, por lo que el instrumento asociativo deberá contener una cláusula de compromiso de no incurrir en estas prohibiciones.

Esta prohibición se extiende a los ex miembros del Directorio, ex Gerentes Generales, ex Gerentes Corporativos y ex Administradores de Unidades de Negocio de CNEL EP, por el lapso de DOS (2) años posteriores a la fecha en que hayan cesado en su cargo.

TÍTULO II DE LOS PROCESOS ASOCIATIVOS

CAPÍTULO I De los Procesos Asociativos de CNEL EP

Artículo 20.- Tipos de Procesos Asociativos: CNEL EP ejercerá su capacidad asociativa, de conformidad a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a través de las siguientes tipos:

1. Alianza Estratégica
2. Empresas de Economía mixta
3. Consorcios

Estos tipos de procesos asociativos se podrán establecer con empresas de economía popular y solidaria, personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 21.- Alianza Estratégica: Es un acuerdo de tipo comercial y/o productivo, mediante el cual, CNEL EP, conservando su autonomía, junto con una o varias personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, ejecutan un negocio en común, por un tiempo determinado, cuyos beneficios y/o pérdidas serán proporcionales a su porcentaje de participación.

CNEL EP y sus Socios conservan su identidad individual, sin perjuicio de los derechos, y obligaciones solidarias que asuman en el acuerdo de Alianza Estratégica. Por este instrumento no se constituye una nueva persona jurídica.

En la Alianza Estratégica no se requiere de participación mayoritaria por parte de CNEL EP, por lo que, esto dependerá de cómo se estructure el Proyecto Asociativo.

Se instrumenta mediante un Acuerdo de Alianza Estratégica, que se otorgará por escritura pública. Este instrumento debe incorporar, como mínimo, las normas de gobernanza, control, dirección y representación legal.

El objeto del Acuerdo de Alianza Estratégica se debe enmarcar en el ámbito de las competencias de CNEL EP, actividades conexas y/o actividades relacionadas.

El procedimiento para la instrumentación de las Alianzas Estratégicas será normado por el Gerente General.

Artículo 22.- Empresas de Economía Mixta: Es la persona jurídica, resultante del Proceso Asociativo, constituida bajo las leyes de la República, en la que CNEL EP es accionista mayoritario y se asocia con capital privado o del sector de la economía popular y solidaria con el objetivo de llevar a cabo actividades económicas en sectores estratégicos para el desarrollo del país. Siempre existirá dirección y control de CNEL EP y por ningún motivo el capital privado o los accionistas ajenos al Estado podrán ejercer control o dirección. CNEL EP y sus Socios conservan su identidad y autonomía.

Se instrumenta mediante un Acuerdo Asociativo, que deberá ser elevado a escritura pública, el que contendrá de manera mínima el acto constitutivo y el estatuto social, mediante el cual se señalará la forma de integración del Directorio que será en proporción al capital aportado y el Presidente de dicho cuerpo colegiado será CNEL EP, en su calidad de accionista mayoritario.

El funcionamiento de este tipo de compañías estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El objeto de la compañía de Economía Mixta se debe enmarcar en el ámbito de las competencias de CNEL EP, actividades conexas y/o actividades relacionadas.

El procedimiento para la instrumentación de las Empresas de Economía Mixta será normado por el Gerente General.

Artículo 23.- Consorcios: Es el acuerdo mediante el cual CNEL EP y una o más personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, se asocian entre sí, con el objetivo de desarrollar una actividad conjunta y temporal de un Proyecto Asociativo.

Se instrumenta mediante un acuerdo y se eleva a escritura pública. Dicho instrumento debe contener de manera íntegra los acuerdos de las partes y constará necesariamente la declaración de las responsabilidades que asumen los comparecientes de manera individual y de manera solidaria, su alcance, formas para el cumplimiento de los compromisos, obligaciones, riesgos y modo de recuperación de réditos mutuos por la actividad a ejecutarse.

CNEL EP y su Socio o Socios conservan su identidad individual, sin perjuicio de los derechos y obligaciones solidarias que asuman en el contrato de Consorcio. Por este instrumento no se constituye una nueva persona jurídica, sin embargo, se considera como una sociedad de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.

El objeto del Consorcio se debe enmarcar en el ámbito de las competencias de CNEL EP, actividades conexas y/o actividades relacionadas.

Este tipo de asociación estará a lo dispuesto en el Código de Comercio, Ley de Régimen Tributario Interno y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En el Consorcio no se requiere de participación mayoritaria por parte de CNEL EP, por lo que, esto dependerá de cómo se estructure el Proyecto Asociativo.

El procedimiento para la instrumentación de los Consorcios será normado por el Gerente General.

CAPÍTULO II

Proyectos Asociativos según su origen

Sección Única

De la Propuesta Propia, Pública, Privada y del Sector de la Economía Popular y Solidaria

Artículo 24.- Propuesta Propia: Es la propuesta realizada por CNEL EP para la ejecución de un Proyecto Asociativo, debidamente identificado dentro de su planificación empresarial, con la finalidad de dar inicio a un Proceso Asociativo.

El procedimiento para la instrumentación de la Propuesta Propia será normado por el Gerente General.

Artículo 25.- Propuesta Pública: Se considerará como Propuesta Pública aquella presentada para la ejecución de un Proyecto Asociativo, por una empresa pública nacional o extranjera, o sus subsidiarias, asociaciones o consorcios de éstas constituidos o por constituirse.

El procedimiento para la instrumentación de la Propuesta Pública será normado por el Gerente General.

Artículo 26.- Propuesta Privada: La presentación formal de una propuesta para la ejecución de un Proyecto Asociativo, por parte de una persona natural o jurídica privada, nacionales o extranjeras o para que sea revisada por CNEL EP.

El procedimiento para la instrumentación de la Propuesta Privada será normado por el Gerente General.

Artículo 27.- Propuesta del Sector de la Economía Popular y Solidaria: La presentación formal de una propuesta para la ejecución de un Proyecto Asociativo, por parte de una persona jurídica del sector de la economía popular y solidaria para que sea revisada por CNEL EP.

El procedimiento para la instrumentación de la Propuesta del Sector de la Economía Popular y Solidaria será normado por el Gerente General, para lo cual se considerará el tratamiento diferenciado y preferencial establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria para este tipo de organizaciones.

Artículo 28.- Reembolso por estudios: Si luego del procedimiento de concurso público, resultare adjudicatario un oferente distinto al proponente, el adjudicatario deberá realizar el reembolso, correspondiente al valor por los estudios, al Proponente que haya realizado los mismos, de lo que se dejará constancia en el Acuerdo o Contrato Asociativo.

El Gerente General deberá normar los casos de reembolso y la metodología de valoración, al

menos considerando los aspectos económico, jurídico y técnico. En ningún caso se dispondrá el pago de un mismo objeto por más de una vez.

TITULO III ETAPAS DEL PROCESO ASOCIATIVO

CAPÍTULO I De las etapas

Artículo 29.- Etapas del Proceso Asociativo: Las etapas del Proceso Asociativo son las siguientes:

1. Planificación y Formulación o Preparatoria
2. Precontractual
3. Concurso Público o Procedimiento de Selección Directa; y,
4. Ejecución del Acuerdo o Contrato Asociativo

Las mismas serán normadas en los Instrumentos internos emitidos por el Gerente General.

CAPÍTULO II De las Formas de Selección

Artículo 30.- De las formas de Selección: CNEL EP tiene la capacidad de seleccionar uno o varios Socios para ejecutar un Proyecto Asociativo mediante la suscripción de un Acuerdo o Contrato Asociativo. Para el efecto tiene dos vías legales y reglamentarias:

1. Concurso Público
2. Procedimiento de Selección Directa

El procedimiento para el desarrollo de las formas de selección del Socio, estarán previstos en los Instrumentos Internos emitidos por el Gerente General.

Artículo 31.- Comisión Técnica para los Procesos de Selección. – El Gerente General de CNEL EP deberá conformar una Comisión Técnica para llevar a cabo el Proceso de Selección, cuyas atribuciones y conformación serán determinadas por el Gerente General, la cual contará al menos con los siguientes perfiles: titular del área encargada al Proyecto Asociativo, profesional afín al objeto del proyecto, delegado de la Gerencia Jurídica, quien actuará como Secretario de la misma y un representante del Gerente General quien la presidirá.

El procedimiento para la instrumentación de la Comisión Técnica para los Procesos de Selección del Socio será normado por el Gerente General.

Artículo 32.- Actividades del Procedimiento de selección: El Gerente General en los instrumentos correspondientes normará el procedimiento correspondiente a las formas de selección, el cual deberá contener como mínimo las siguientes actividades: precalificación, convocatoria, preguntas y aclaraciones, recepción de ofertas, presentación de ofertas, apertura de ofertas, convalidación, calificación de ofertas, informe final de la Comisión Técnica, negociación, adjudicación, declaratoria de desierto, y las demás que apliquen a cada proceso hasta la firma acuerdo de asociatividad.

CAPÍTULO III

Del Acuerdo Asociativo y su ejecución

Artículo 33.- Acuerdo Asociativo: Una vez culminada la fase precontractual con la emisión del documento de adjudicación, se suscribirá el Acuerdo Asociativo en el término establecido por el Gerente General en el instrumento que se emita para el efecto.

En el Acuerdo Asociativo, se tiene que establecer un régimen de administración y manejo del Proyecto Asociativo.

Artículo 34.- Solución de Controversias: Las controversias relacionadas con la interpretación, cumplimiento o ejecución de un Acuerdo Asociativo se resolverán mediante negociación directa entre las partes. En caso de que las partes no alcancen un acuerdo negociado solicitarán la asistencia de un mediador de un centro debidamente autorizado. En caso de que las partes no alcancen un acuerdo en el proceso de mediación, se someterán a la jurisdicción arbitral. Todo lo anterior en los términos acordados por las partes en el Acuerdo Asociativo y en cumplimiento de lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, su Reglamento y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese el Reglamento para el Ejercicio de la Capacidad Asociativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional De Electricidad - CNEL EP, aprobado en sesión extraordinaria de Directorio de fecha 27 de octubre de 2024, mediante Resolución Nro. 08-013-2024, así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación del presente reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa vigente.

Segunda. – Previo al inicio del Concurso Público o a la suscripción del Acuerdo Asociativo CNEL EP deberá solicitar al ente rector de las Finanzas Públicas las autorizaciones o dictámenes que fueren pertinentes, según lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento, y la normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIP, que sea aplicable.

Tercera.- El oferente de la Propuesta No Solicitada recibirá un puntaje adicional en la etapa de Concurso Público según lo determinado en el instrumento elaborado por el Gerente General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el término de hasta 45 días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento el Gerente General de CNEL EP deberá emitir los instrumentos jurídicos necesarios para su aplicación.

Segunda.- Los Procesos Asociativos iniciados antes de la expedición del presente Reglamento se registrarán por la normativa vigente a la fecha de su presentación sin perjuicio de la aplicación del principio de favorabilidad pro administrado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. El reglamento que antecede fue conocido y aprobado mediante Resolución Nro. 03-006-2025 del Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad – CNEL EP en sesión extraordinaria celebrada el 21 de marzo del 2025.

Lo certifico. –

f) Ing. Ángel Erazo Marín

Secretario del Directorio

Gerente General, Subrogante

Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad – CNEL EP